

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el  
proyecto de reforma constitucional, en  
segundo trámite constitucional, que  
modifica transitoriamente la fecha de la  
elección de Presidente de la República.

**BOLETÍN N° 6.443-07**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de reforma constitucional de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado por mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que se trató el tema asistió el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros Marín, y el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García Rodríguez.

Cabe hacer presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, la aprobación del proyecto en informe requiere del voto conforme de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

A la fecha de elaboración de este informe no se ha hecho presente urgencia para la discusión y despacho de la iniciativa.

Por tratarse de una iniciativa de artículo único, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión acordó discutido en general y en particular a la vez.

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Según expresa el Mensaje, la iniciativa tiene el propósito de establecer que las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias se realizarán el día domingo 13 de diciembre, y que la segunda votación presidencial, si procediere, se realizará el quinto domingo después de la primera.

- - -

## ANTECEDENTES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales:

a) Artículo 26.-

En cuanto a la fecha de la elección presidencial, determina que ésta se efectuará noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el Presidente de la República que esté en funciones y, que si corresponde realizar una nueva votación, ella se verificará 30 días después de efectuada la primera, si corresponde a día domingo, o el domingo inmediatamente siguiente al trigésimo día.

b) Artículo 27.-

En lo pertinente, establece que el Congreso Pleno reunido noventa días después de la primera o única votación tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.

c) Artículo 28.-

Establece el procedimiento a seguir ante el impedimento del Presidente electo para asumir el cargo, y determina que se llamará a una nueva elección si el impedimento fuere absoluto o indefinido.

d) Artículo 29.-

Esta norma regula, en su inciso primero, la subrogación del Presidente de la República en caso de sufrir un impedimento temporal que le impida ejercer el cargo, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo.

Sus incisos segundo, tercero y cuarto dictan normas sobre la vacancia del cargo de Presidente de la República y la forma de elegir sucesor.

De acuerdo al inciso cuarto, si la vacancia se produjere faltando dos o más años para la próxima elección presidencial el Vicepresidente llamará a elección presidencial para el sexagésimo día después de la convocatoria.

La modificación propuesta busca establecer que esa elección se realizará en día domingo,

De la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, su artículo 169, que establece que el día que se fije para la realización de las elecciones será feriado legal.

### **Antecedentes de hecho**

**1.- El Mensaje** señala que la ocasión para elegir al Presidente de la República está determinado en la Constitución Política de la República, cuyo artículo 26 previene que la primera elección se efectuará conjuntamente con la de Parlamentarios, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Según esta regla, expresa, la próxima elección debería celebrarse el día viernes 11 de diciembre de 2009, el cual, en virtud del artículo 169 de la ley N° 18.700, sería feriado legal.

Al respecto, agrega el Mensaje, debe considerarse que en el contexto de la actual crisis económica que aqueja al mundo y a nuestro país, un feriado legal adicional supone un importante golpe a la economía nacional, pues la producción interna disminuye fuertemente generando pérdidas por millones de dólares. Para solucionar este problema el proyecto propone que todas las elecciones para Presidente de la República se realicen siempre en día domingo.

**2.-** Reforma constitucional correspondiente al **boletín N° 4.592-07**, iniciada en moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa, cuya idea matriz es modificar la época en que, eventualmente, se debe realizar una segunda votación en la elección presidencial, estableciendo que la elección presidencial, que se efectúa conjuntamente con la de parlamentarios, tendrá lugar el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior al que termina el período del Presidente en ejercicio, y que la segunda votación, cuando proceda, se realizará el quinto domingo después de efectuada la primera votación.

Esta moción fue presentada a tramitación el día 4 de octubre de 2006, siendo aprobada en general y en particular por la Comisión el día 1 de abril del año en curso.

- - -

### **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados consta de un artículo único que, mediante cuatro literales, propone introducir enmiendas a la Carta Fundamental respecto de la fecha de las elecciones presidenciales.

El primer literal modifica el inciso primero del artículo 26, disposición que señala que la elección de Presidente de la República se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. La modificación propuesta consiste en establecer que si dicho día no cae domingo, la elección se efectuará el domingo inmediatamente siguiente.

El segundo literal reemplaza el inciso tercero del artículo 27, norma que dispone que el Congreso Pleno tomará conocimiento de la resolución del Tribunal Calificar de Elecciones que proclama al Presidente electo noventa días después de la primera o única votación. Dicha norma se reemplaza, para establecer que ese Congreso Pleno tendrá lugar el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones.

El tercer literal incide en el inciso segundo del artículo 28, disposición que determina que se llamará a una nueva elección presidencial cuando el Presidente electo se hallare impedido en forma absoluta o indefinida para tomar posesión del cargo. La modificación consiste en señalar que dicha elección se efectuará siempre en día domingo.

El último literal modifica el inciso cuarto del artículo 29, norma que dispone que se convocará a elección presidencial cuando se produzca la vacancia del cargo de Presidente de la República faltando dos años o más para la próxima elección presidencial. La modificación consiste en señalar que dicha elección se efectuará siempre en día domingo.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia manifestó que el proyecto busca establecer que la elección presidencial siempre tendrá lugar en día domingo, sea que se trate de la que se realiza junto a la de parlamentarios, de la segunda votación presidencial, de la que se celebra ante un impedimento absoluto o indefinido del Presidente electo, o de la que puede realizarse en caso de vacancia en el cargo de Presidente de la República.

Expresó que el proyecto enviado por el Ejecutivo buscaba establecer esta norma como una disposición transitoria, para trasladar la próxima elección de un día viernes al domingo siguiente, pero que durante su discusión en la Cámara de Diputados se optó por establecer la elección en día domingo como una norma permanente de la Carta Fundamental.

Vuestra Comisión analizó la iniciativa, y tuvo presente que la norma vigente ya establece que la segunda votación presidencial deberá efectuarse en día domingo.

Además, tuvo en especial consideración que la modificación propuesta es perfectamente compatible con lo aprobado al pronunciarse respecto del proyecto de reforma constitucional de los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa, correspondiente al Boletín N° 4.592-07, respecto del cual la Sala del Senado acordó abrir plazo para presentar indicaciones, hasta el día 1 de junio próximo.

En tal sentido, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión acordó dejar constancia que su votación se funda en el hecho de encontrarse pendiente el despacho de tal iniciativa, que también fija las elecciones en día domingo pero adelanta la fecha de la segunda elección presidencial, que resulta plenamente compatible y complementaria de la reforma en informe.

Posteriormente, gracias a las prevenciones formuladas por el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, vuestra Comisión acordó dejar expresa constancia que la aprobación de la reforma en informe hará necesario modificar las disposiciones legales que consideran la época que la actual norma constitucional fija para las elecciones, como ocurre, por ejemplo, con el artículo 174 de la ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Con tal propósito, y teniendo presente que las leyes deben adecuarse a las normas constitucionales, vuestra Comisión además acordó dejar constancia que presentará la iniciativa pertinente al publicarse esta reforma, y que el Ejecutivo asume el compromiso de hacer presente la urgencia necesaria para su despacho.

**- Sometido el proyecto a votación en general y en particular a la vez, es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, y Gómez.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis en general y en particular a la vez el proyecto de reforma constitucional, en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

a) Agrégase en el final del inciso primero del artículo 26, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) lo siguiente:

“si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 27, por el siguiente:

“El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.”.

c) Intercálase en el inciso segundo del artículo 28, a continuación del punto seguido (.) que sigue a las expresiones “Ley de Elecciones”, lo siguiente:

“La elección deberá efectuarse en un día domingo.”.

d) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 29, a continuación de la expresión “convocatoria”, sustituyendo el punto seguido (.) por una coma (,), lo siguiente:

“si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera y José Antonio Gómez Urrutia.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA FECHA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. BOLETÍN N° 6.443-07

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la Constitución Política de la República para cambiar la fecha de las elecciones presidenciales, de manera que siempre tengan lugar en día domingo.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar en general y en particular la iniciativa (unanimidad 3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** un artículo único que modifica los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Constitución Política de la República.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, la aprobación del proyecto en informe requiere del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de abril de 2009.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** De la Constitución Política de la República: los artículos 26, 27, 28 y 29, y ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ  
Secretario